



PROYECTO DE URBANIZACIÓN UE2 SECTOR 1 PLAN PARCIAL “NOU RACÓ”

ANEXO DE LA MEMORIA Nº 2: ACCESIBILIDAD

Proyectista: Wendelin Hinsch, Arquitecto Colegiado Nº 7513 COACV

Domicilio: Calle Salamanca, 50 Bajo – 46005 VALENCIA

Promotor: FORUM DE INVERSIONES INMOBILIARIAS MARE NOSTRUM S.A.

C.I.F: A96637921

Domicilio: Camino del Pincho 2, en L’Alfás del Pi (Alicante)

Fecha: julio de 2022.

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| 1. OBJETO | 3 |
| 2. MARCO LEGAL | 4 |
| 2.1. Normativa Estatal | 4 |
| 2.2. Normativa Autonómica | 4 |
| 2.3. Normativa Municipal | 5 |
| 3. ELEMENTOS DE LA URBANIZACIÓN | 6 |

1. OBJETO

El presente Anejo de Accesibilidad tiene por objeto justificar que las obras de urbanización proyectadas para la Unidad de Ejecución 2, Plan Parcial "Nou Racó" cumplen la normativa en materia de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Se pretende establecer las condiciones que deben reunir los elementos de urbanización de los espacios públicos, así como los del mobiliario urbano que puedan instalarse en él , para alcanzar los niveles de accesibilidad que le son exigibles, de forma que se garantice a todas las personas, sean cuales sean sus limitaciones y el carácter permanente o transitorio de éstas, la accesibilidad y el uso libre del entorno urbano, incidiendo en las medidas a tomar para la protección y señalización de las obras en la vía pública que implique peligro, obstáculo o limitación del recorrido.

2. MARCO LEGAL

2.1. Normativa Estatal

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Orden VIV/561/2010, de 1 febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, del Ministerio de la Presidencia (BOE de fecha 11/05/2007), modificado por la Disposición final primera de la modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

2.2. Normativa Autonómica

- Orden de 9 de junio de 2004, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano.
- Orden de 25 de mayo de 2004, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004 de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.
- Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia

de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

- Decreto 193/1988, de 12 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueban las "Normas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas".

2.3. Normativa Municipal

- Plan de accesibilidad universal del municipio de l'Alfàs del Pi.

3. ELEMENTOS DE LA URBANIZACIÓN

Bordillos

La altura del bordillo es de 0,18 m., salvo en los vados.

Paso de peatones

La anchura mínima en cualquier paso de peatones es de 4m.

No se ubica ningún obstáculo vertical en ningún paso de peatones.

La formación de rebajes en las aceras para salvar el desnivel entre la acera y la calzada, deberán considerar pavimento antideslizante y pastilla táctil, de conformidad con la "Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación".

Vados

Se considerarán vados las superficies inclinadas destinadas a facilitar la comunicación entre los planos situados a distinto nivel.

El vado que se construye ocupa todo el ancho peatonal.

La anchura mínima del vado es superior a 1.80 m.

La continuidad entre la acera y la calzada, a través del vado, se realizará sin ningún tipo de resalte, y el paso deberá estar expedito, es decir, sin obstáculo alguno.

Deberá evitarse que se produzcan encharcamientos de agua en los vados.

Se diseñarán de forma que los dos niveles a comunicar se enlacen por uno o varios planos inclinados, todos tendrán la misma pendiente.

ANEXO 2: ACCESIBILIDAD

La textura del pavimento del vado debe claramente contrastar, táctil y visualmente, con la del resto de la acera.

Escaleras

No existen itinerarios peatonales con escaleras.

Rampas

No existen itinerarios peatonales con rampas.

Mobiliario urbano

Los elementos de mobiliario urbano tales como señales, paneles informativos, carteles, fuentes, papeleras, asientos, etc. Estarán ubicados de forma que no invadan la banda libre peatonal (1,50 m), y contarán con un diseño que no presente aristas vivas.

No se contempla la instalación de semáforos. En cuanto a los elementos de señalización, se dispondrá en el tercio exterior de la acera, dejando una anchura libre restante de 1,50. Si esta dimensión fuera menor, se colocarán adosados a la fachada, a una altura superior a 2,50 m. La sección de los soportes será de cantos redondeados, no existiendo ninguna señal o elemento adosado a los soportes a una altura inferior a 2,20 m.